

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N°: 000696
(08 JUL 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN LAS PRÓRROGAS SEÑALADAS EN LOS OTROS SI DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Y SE DEFINEN OTROS ASPECTOS DE LA OPERACIÓN DE LAS RUTAS BAJO INTEGRACIÓN COMPLEMENTARIA"

LA SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 310 de 1996 y 1625 de 2013, y Decreto 3109 de 1997, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1625 de 2013 en los literales n) y p) del Artículo 7°, establece como función de las Áreas Metropolitanas, ejercer como autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas a ella, así como la de planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3109 de 1997, la Autoridad de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las condiciones de habilitación y operación de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros.
3. Que el numeral 2° del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, dispone que la operación del transporte público es un servicio bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
4. Que el numeral 3° del artículo 3 *Ibidem*, dispone que el otorgamiento de permisos o contratos de concesión a operadores de transporte público a particulares no genera derechos especiales diferentes a los estipulados en dichos contratos o permisos.
5. Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley 336 de 1996, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implica la prelación del interés general sobre el particular.
6. Que de acuerdo con el artículo 18 de la misma Ley, el permiso para prestar el Servicio Público de Transporte es revocable, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.
7. Que por Resolución No. 002033 de agosto 03 de 2004, el Ministerio de Transporte aprueba al Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema de Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros para Bucaramanga y su Área Metropolitana.
8. Que el Área Metropolitana celebró con Metrolínea S.A. "*Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga - Sistema Metrolínea*" el día 09 de febrero de 2007, modificado por el otro si modificadorio del Convenio Interadministrativo de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), del Área Metropolitana de Bucaramanga –Sistema Metrolínea" de fecha 13 de marzo de 2018, otorgando la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del servicio público de transporte masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, en el área de influencia, así como formalizar ante la autoridad de transporte el esquema de operación en las rutas troncales, pre troncales y alimentadoras del sistema.
9. Que así mismo la autorización especial conferida mediante el convenio a Metrolínea S.A., incluye el derecho para determinar la manera y las condiciones de operación de las rutas troncales, pre troncales y alimentadoras del sistema.

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

RESOLUCIÓN N°: 000665
(08 JUL 2019)

10. Que mediante Resolución No. 000665 de 26 de junio de 2019 se prorrogan las autorizaciones contenidas en las resoluciones 001155 y 001156 de 2017.
11. Que mediante escrito radicado en el Área Metropolitana de Bucaramanga el día 02 de Julio de 2019 bajo el radicado No. CR 7333 Metrolínea S.A. presentó prórroga en el tiempo de los Convenios de Cooperación Empresarial suscrito entre las Empresas Transcolombia S.A., Unitransa S.A., Cotrander y Transgirón con Metrolínea S.A. respectivamente, que sustentan la operación de la prueba piloto de integración complementaria.
12. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 006 de 10 de junio 2019 se dispuso la continuidad de este mecanismo de operación.
13. Que como función misional el Área Metropolitana de Bucaramanga debe propender por el cumplimiento de los fines estatales en materia de transporte y la materialización de los principios legales desarrollados por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, entre las que se encuentran el de seguridad, acceso y calidad.
14. Que los convenios de cooperación empresarial suscritos entre Metrolínea S.A, Transportes Colombia S.A, Unión Santandereana de Transportes Urbanos Unitransa S.A., Empresa de Transportes Girón S.A., Transgiron y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander-COTRANDER, satisface los requisitos que garantizan el mismo, por lo cual se ha de aprobar en los términos previstos en la resolución 000665 de 26 de junio de 2019.
15. Que en virtud del principio de eficacia es deber de los funcionarios públicos el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales.
16. Que mediante oficio presentado por Metrolínea S.A. con CR - 6319 de fecha 04/06/2019 "Análisis rutas complementarias" al Área metropolitana de Bucaramanga, informa sobre el seguimiento a las condiciones de operación de sus pruebas piloto de rutas alimentadoras operadas con flota operacional de las empresas de transporte público colectivo del radio de acción metropolitano, mediante la figura de Convenio de colaboración empresarial, dentro de lo cual se observa una serie de desventajas y recomendaciones frente a sus condiciones de operación y posibilidades de control y seguimiento.
17. Que mediante oficio CD - 4801 - 2019 de fecha 18 de junio de 2019, la Subdirección de Transporte del AMB, solicitó la presentación de un plan de acción específico para la atención de las recomendaciones presentadas y que además lleve a cabo el seguimiento de los resultados de su implementación, en aras de hacer prevalecer el interés público sobre el particular en materia de transporte.
18. Que sobre las facultades de vigilancia y control el artículo 3 de la ley 336 de 1996 señala: Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los Artículos 333 y 334 de la Constitución Política.
19. Que aunando sobre dicho control y vigilancia el artículo 8 de la ley 336 de 1996 indica: *Bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal. Así mismo el*

RESOLUCIÓN N°: 000696
(08 JUL 2019)

Ministerio de Transporte reglamentará todo lo pertinente al transporte turístico contemplado en la Ley 300 de 1996.

20. Que de acuerdo a la sentencia T-382 de 2018, el servicio de transporte público es *una actividad económica intervenida a gran escala por el Estado y prevalece el interés público sobre el particular, especialmente respecto de la garantía de su prestación- óptima, eficiente, continua e ininterrumpida- y la seguridad de los usuarios, al ser un servicio público de carácter esencial.*
21. Que de conformidad con el Consejo de Estado Sala de lo contencioso Administrativo, en sentencia, 11001-03-24-000-2003-00439-01, de fecha 05 de octubre de 2009, sobre la función de control y vigilancia de las Áreas metropolitanas indicó: De acuerdo con la norma transcrita las autoridades metropolitanas podrán organizar, vigilar y controlar la actividad transportadora dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades que tienen las autoridades municipales en materia de transporte. La interpretación de las normas comentadas conduce a reconocer que, contrario a lo afirmado por el actor, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 reglamentadas por el acto acusado sí instituyeron a las autoridades metropolitanas de transporte y les encargaron de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción; competencia y funciones que se corresponden exactamente con las que les asignó la norma acusada, circunscritas a la modalidad del transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros en el ámbito metropolitano y limitadas a lo que dispongan los estatutos de cada área metropolitana.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar las prórrogas señaladas en los otros sí de fecha 26 de junio de 2019, suscritos entre Metrolínea S.A., y Transportes Colombia S.A, Unión Santandereana de Transportes Urbanos Unitransa S.A., Empresa de Transportes Girón S.A., Transgiron y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander-COTRANDER-, en los términos y sobre las rutas que fueron objeto de acuerdo.

Parágrafo 1. Se exhorta a Metrolínea S.A. a la presentación de los planes de contingencia frente a las desventajas y falencias puestas en conocimiento en lo referente a las rutas complementarias en el informe de fecha 04 de junio de 2019.

Parágrafo 2. Se advierte que los controles implementados por Metrolínea S.A. sobre la operación de la prueba piloto y especialmente sobre la operación de las empresas de transporte colectivo, son de carácter concurrente y complementario.

Lo anterior implica que el Área Metropolitana de Bucaramanga mantiene plena competencia y jurisdicción, reservándose, adicionalmente la orden de suspensión inmediata de la operación de la prueba piloto cuando se determine grave afectación del servicio o riesgo del mismo, anteponiendo los intereses de los usuarios al objeto de la prueba.

En dicho caso será suficiente una comunicación a las partes intervinientes en los convenios para que se suspenda la operación de la prueba.

Parágrafo 2. Adviértase a las partes que las prórrogas que se autorizan a los convenios de cooperación en este acto administrativo no podrán ser terminadas, cedidas total o parcialmente ni modificadas en sus aspectos fundamentales sin la previa autorización de la Autoridad de Transporte Metropolitano.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a los Representantes Legales de Metrolínea S.A., Transportes Colombia S.A, Unión Santandereana de Transportes Urbanos Unitransa S.A., Empresa de

	PROCESO TRANSPORTE METROPOLITANO	CODIGO: TRM-FO-024
	RESOLUCION	VERSION: 03

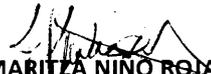
RESOLUCIÓN N°: 000696
(08 JUL 2019)

Transportes Girón S.A., Transgiron y la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Santander-COTRANDER-, en la forma establecidos en el Artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa, de conformidad con lo señalado en el Artículo 74 y SS de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **08 JUL 2019**


MARITZA NIÑO ROJAS
 Subdirectora de Transporte A.M.B.

Proyectó: Edson Darío Amezcuita A. - Abogado Externo STM 
 Reviso: Acdul Sierra Prada- Prof. Univ. Área Jurídica STM 
 Revisó Aspectos Técnicos: Aldemar Díaz Sarmiento – Profesional Universitario AMB 